

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se halló que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NAZARET RENDON SERNA, portadora de la T.P. 132.037 del C S J, se encuentra registrada en tal aplicativo, así como el correo electrónico aportado en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 2 de diciembre de 2020.

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO SAS Representada legalmente por JORGE ANIBAL LEAL ALVAREZ
DEMANDADO	JHON JARIO PALACIO RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00573 00
INTERLOCUTOR IO	1903
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.S Representada Legalmente por JORGE ANIBAL LEAL ALVAREZ contra de JHON JAIRO PALACIO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$14.166.818 CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS por concepto de capital, representados en el pagaré N° 040 aportado a la demanda. Más los intereses moratorios desde el 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a NAZARTE RENDON SERNA, portadora de la T.P. 132.037 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el memorial poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO SAS Representada legalmente por JORGE ANIBAL LEAL ALVAREZ
DEMANDADO	JHON JARIO PALACIO RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00573 00
INTERLOCUTORIO	1904
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro números 55786588064 y 00732274049 del demandado JHON JAIRO PALACIO RESTREPO, identificado con C.C. 70.095.874, en la entidad financiera: BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Comuníquese esa decisión al Gerente de la entidad bancaria antes citada a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$38.000.000 TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 2 de diciembre 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 2038

Señores

GERENTE BANCOLOMBIA
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SOCIEDAD EL AMIGO LEAL AGROPECUARIO S.A.S
NIT. 900.410.0565-6
JHON JAIRO PALACIO RESTREPO
C.C. 70.095.874
Radicado 05615 40 03 002-2020-00573 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro números 55786588064 y 00732274049 del demandado JHON JAIRO PALACIO RESTREPO, identificado con C.C. 70.095.874, en la entidad financiera: BANCOLOMBIA. **SEGUNDO:** Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$38.000.000 TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.----**NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez"**

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria